

## **RESOLUCION N° 0370**

**Por la cual se orienta la prestación del servicio de educación inicial a los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento de Bolívar.**

### **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Constitución Política Nacional, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1804 de 2016, el Decreto 1411 de 2022 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece la primacía de los derechos de los niños sobre los de los demás, y establece la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho fundamental de la persona y un servicio público con una función social, destinado a proporcionar acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y otros valores culturales. Asimismo, dispone que corresponde al Estado regular la educación, ejerciendo la inspección y vigilancia para asegurar la calidad educativa y la formación integral de los educandos.

Que la Ley 115 de 1994, conocida como la Ley General de Educación, establece las normas generales para regular el servicio público de la educación, orientado por una función social acorde con las necesidades e intereses individuales, familiares y sociales. Dicha ley organiza el sistema educativo en tres niveles: preescolar, básica y media, según lo dispuesto en su artículo 11.

Que los artículos 11 y 18 de la Ley 115 de 1994 estipulan que el nivel preescolar está constituido, como mínimo, por un grado obligatorio, sin descartar la posibilidad de ampliar progresivamente el número de grados en este nivel, de conformidad con los lineamientos establecidos en la misma disposición normativa.

Que la Ley 1804 de 2016, conocida como la Política de Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", tiene como objetivo establecer un marco conceptual, técnico y de gestión para garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas desde su nacimiento hasta los seis años de edad, en concordancia con la Doctrina de la Protección Integral y en cumplimiento del Estado Social de Derecho. Esta política abarca aspectos fundamentales como la educación inicial, la nutrición,

## **RESOLUCION N° 0370**

### **Por la cual se orienta la prestación del servicio de educación inicial a los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento de Bolívar.**

la protección y la salud, así como el reconocimiento y la protección de los derechos de las mujeres gestantes.

Que el Decreto 1411 de 2022 regula la educación inicial en el país, definiendo dos ciclos de desarrollo para este servicio: el primero, desde el nacimiento hasta los tres años de edad, y el segundo, desde los tres hasta los seis años. En este contexto, el segundo ciclo corresponde al nivel de preescolar, compuesto por los grados pre jardín, jardín y transición, según lo establecido en la Ley 115 de 1994.

Que la organización de la educación inicial en dos ciclos busca adecuarla a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de los niños y niñas, garantizando así una atención integral acorde con sus necesidades. Además, se establecen parámetros específicos para la relación de niños por docente en cada grado, con el fin de asegurar un ambiente propicio para su desarrollo.

Que el ingreso al grado obligatorio de transición no puede condicionarse a la previa vinculación a servicios de educación inicial ni a la realización de los grados pre jardín y jardín, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 115 de 1994, garantizando así el acceso equitativo a la educación.

Que las entidades territoriales deben avanzar progresivamente en la apertura de los grados de pre jardín y jardín, asegurando que el servicio responda a los atributos de la atención integral de la primera infancia y cumpla con las condiciones de calidad establecidas para la educación inicial.

Que los establecimientos educativos oficiales pueden ampliar la atención en educación inicial, ofreciendo los grados de jardín y pre jardín además del grado obligatorio de transición, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y se ajusten a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por lo anterior la Secretaría de Educación de Bolívar, focalizó a las siguientes sedes de estas Instituciones educativas, considerando que cuentan con una planta docente idónea para atender a esta nueva población, que tiene las condiciones de infraestructura para la atención de la primera infancia:

**RESOLUCION N° 0370**

**Por la cual se orienta la prestación del servicio de educación inicial a los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento de Bolívar.**

<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>	<b>SEDE</b>
<b>Institución Educativa Técnica Agroindustrial de El Peñón</b>	Preescolar Mi Casita Rosada
<b>Institución Educativa Cobadillo</b>	I.E Cobadillo – Sede Principal
<b>Institución Educativa El Hobo</b>	Santa Lucia
<b>Institución Educativa Técnica Agropecuaria y empresarial Pozo Azul</b>	El Bosque
<b>Institución Educativa San José de Achí</b>	I.E San José de Achí – Sede Principal
<b>Institución Educativa Técnica Agroambiental Santa Rosa de Lima</b>	I.E Agroambiental Santa Rosa de Lima- Sede Principal
<b>Institución Educativa Técnica Agropecuaria</b>	Patico
<b>Institución Educativa de Norosí</b>	Institución Educativa de Norosí

Tomando en cuenta los lineamientos establecidos y en concordancia con las necesidades educativas de la población infantil en edad preescolar, se avalará la apertura de los grados de pre jardín y jardín en las ocho (8) sedes de las instituciones educativas seleccionadas. Esta medida tiene como objetivo principal brindar una respuesta efectiva a la demanda educativa de la primera infancia en dichas localidades, permitiendo así que los niños y niñas accedan a una educación de calidad desde sus primeros años de vida.

Mediante este concepto técnico favorable, se busca no solo autorizar la creación de estos grados. Esto garantiza que se cumplan adecuadamente los requisitos administrativos y académicos necesarios para el funcionamiento eficaz de estos programas educativos.

Asimismo, esta acción refleja el compromiso de las autoridades educativas con el desarrollo integral de la primera infancia, promoviendo el acceso equitativo a una educación de calidad desde los primeros años de vida.

En consonancia con los principios constitucionales y la normativa que rige la educación inicial, este acto administrativo no solo autoriza la apertura de los grados pre jardín y jardín en las instituciones educativas mencionadas, sino que también establece el procedimiento para la prestación del servicio en dichos grados del nivel

## RESOLUCION N° 0370

### **Por la cual se orienta la prestación del servicio de educación inicial a los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento de Bolívar.**

de preescolar. Asimismo, recomienda a los Establecimientos Oficiales del Departamento de Bolívar que soliciten un concepto técnico favorable a este ente territorial, a fin de habilitar de manera progresiva y continua los grados mencionados, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el procedimiento para la habilitación gradual y progresiva de la prestación del servicio educativo en los grados de pre jardín, jardín y transición, en las Instituciones Educativas Oficiales del departamento de Bolívar que cuenten con las condiciones necesarias para la apertura del nivel completo de preescolar. Este procedimiento requerirá:

1. Solicitud formal presentada por el rector de la Institución Educativa Oficial.
2. Que el acto administrativo de reconocimiento oficial del establecimiento educativo tenga aprobado el nivel de preescolar.
3. Obtener un concepto técnico previo favorable, expedido por los líderes de los procesos misionales y de apoyo de la Secretaría de Educación departamental, en el cual se certifique que se cumplen con las condiciones de infraestructura, planta docente y demás requerimientos conforme a la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO:** El concepto técnico favorable implica la autorización oficial para la apertura de los grados de pre jardín y jardín del nivel de preescolar, el cual será remitido por el ente territorial certificado para el trámite y registro correspondiente en las plataformas pertinentes (DUE, SIMAT, entre otros), sin necesidad de realizar otro trámite adicional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Instar a todos los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento de Bolívar que reúnan las condiciones necesarias para ofrecer el servicio educativo en los grados de pre jardín, jardín y transición, a presentar ante esta Secretaría de Educación la solicitud del concepto técnico favorable para habilitar la totalidad de los grados del nivel de preescolar, en estricto cumplimiento de las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la normativa vigente.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR  
**Dirección de Inspección y Vigilancia SED**  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCION N° 0370

**Por la cual se orienta la prestación del servicio de educación inicial a los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento de Bolívar.**

**ARTÍCULO TERCERO: EMITIR** concepto técnico favorable y **AUTORIZAR** la apertura oficial de los grados de prejardín y jardín en las siguientes sedes de las Instituciones: Institución Técnica Agroindustrial de El Peñón Sede Preescolar Mi Casita Rosada, Institución Educativa Cobadillo en su sede Principal, Institución Educativa El Hobo en su sede Santa Lucia, Institución Educativa Técnica Agropecuaria y Empresarial Pozo Azul en su sede El Bosque, Institución Educativa San José de Achí en su sede Principal, Institución Educativa Técnica Agroambiental Santa Rosa de Lima en su sede principal, Institución Educativa Técnica Agropecuaria en su sede Patico, e Institución Educativa de Norosí en su sede principal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar para que proceda a la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) y al respectivo trámite en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), en coordinación con la Dirección de Planta y Establecimiento Educativo, en lo que respecta a las asignaciones de docentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución al Rector(a) de los establecimientos educativos mencionados y publicarla a partir de su expedición para conocimiento de la comunidad educativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Turbaco a los 06 días del mes de mayo de 2024.

**VERONICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación.

**VoBo: Vanessa Delacruz Polo.**  
Directora de Cobertura (E)

**VoBo: Crijulieth Ramos Gutiérrez**  
Dirección de Calidad

**Vbo: Shadia Dager Arabia**  
Dirección de Planta y Establecimiento Educativos

**Vbo: Manuel Fernández Álvarez**  
P.E. Planeamiento Educativo

**VoBo Katherine Monterrosa Noriega**  
Jefe oficina asesora jurídica.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)